

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 5 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial.—5.063-D.

520

RESOLUCION de 6 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.390, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie, de 100 KVA., a 22/0,38-0,22 KV. y línea aérea de alimentación de 290 metros de longitud.

Emplazamiento: Lamuño-Cudillero.
Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación eléctrica reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 6 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial.—5.070-D.

521

RESOLUCION de 6 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.388, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie, de 100 KVA., a 22/0,38-0,22 KV. y línea aérea de alimentación de 315 metros de longitud.

Emplazamiento: Bretón-Corvera.
Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación eléctrica reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 6 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial.—5.071-D.

522

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Segovia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica y caseta de protección que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia, a petición de don Juan de Frutos García (Empresa Eléctrica), con domicilio en Fuentepelayo, calle Príncipe, 10, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea alta tensión y caseta de protección, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia ha resuelto:

Autorizar a don Juan de Frutos García la instalación de la línea alta tensión y caseta de protección cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 KV., con conductores de aluminio-acero de 78,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadenas de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 8.560 metros de longitud tendrá su origen en la subestación de «Unión Eléctrica, S. A.», sita en término de Escalona del Prado, donde se instalará una caseta para albergar los elementos de protección, finalizando en un apoyo fin de línea en Fuentepelayo, discurriendo por los términos municipales de Escalona del Prado, Aldea Real y Fuentepelayo.

La finalidad de esta instalación es atender al aumento de demanda de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 9 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.—5.101-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

523

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1980, del FORPPA, por la que se establecen las bases para el acceso de los cebaderos de producción con base generatriz, al sistema de primas de estímulo al acabado precoz de corderos en explotaciones de reproducción colaboradoras para este fin.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2530/1980, de 14 de noviembre, por el que se amplía el plazo para la entrada en vigor del nuevo sistema de primas al cordero precoz, procedentes de cebaderos de producción con base generatriz, mantiene la prórroga del mecanismo de concesión de primas, vigente durante la campaña de carnes 1979/80, hasta la entrada en vigor de la resolución del FORPPA, por la que se establezcan nuevas normas para la concesión de estas primas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1637/1980, por el que se regula la campaña de carnes 1980/81.

Por otra parte, se autoriza al FORPPA a dictar las disposiciones necesarias para que no se produzcan interrupciones en la producción de cordero y percepción de primas en los cebaderos de producción colaboradores autorizados en campañas anteriores, que decidan adaptarse a la normativa establecida en el Real Decreto 1637/1980, de 31 de julio.

En virtud de lo anterior, y previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 26 de noviembre de 1980, esta Presidencia ha resuelto:

Base 1.

Con el fin de que no se produzcan interrupciones en la producción de corderos y percepción de primas, a los cebaderos de producción colaboradores autorizados en campañas anteriores, que cumplan los requisitos señalados en la base siguiente, se les considerará para la campaña de carnes 1980/81, como explotaciones de reproducción colaboradoras.

Se les podrá conceder, por consiguiente, primas de estímulo en las condiciones que se establecen en la resolución del FORPPA, de 4 de noviembre de 1980, por la que se dictan las bases de ejecución para la concesión de primas de estímulo al acabado precoz de corderos en explotaciones de reproducción colaboradoras para este fin.

Las explotaciones de reproducción colaboradoras conservarán, en su caso, el mismo número de registro y sigla que figuren autorizados para el cebadero.

Base 2.

Esta aceptación como explotaciones de reproducción queda condicionada a que cumplan los requisitos establecidos para estas explotaciones en la base 2 de la resolución del FORPPA, de 4 de noviembre, citada en la base anterior, y a que en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente resolución presenten en la Delegación Provincial de Agricultura, correspondiente a la provincia en la que se encuentra enclavada la explotación, solicitud dirigida al ilustrísimo señor Presidente del FORPPA, según modelo que figura como anejo número 1 en la presente resolución:

Acompañarán a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cartilla ganadera, donde figuren actualizados los efectivos de ganado ovino reproductor de la explotación.
- Certificación de la Cámara Agraria Local, acreditativa del número de hectáreas de que dispone para la explotación ganadera, con indicación de su régimen de tenencia (propias, arrendadas, adjudicación de pastos comunales, etc.). En caso de realizar trashumancia o trasterminancia, deberá también ser consignado.
- Indicación de la situación de la finca o fincas, con expresión del término municipal donde radiquen y, en su caso, el polígono de pastoreo. Además, si ello fuera posible, se remitirá croquis de situación.

Quando se trate de varios ganaderos agrupados, se formulará la solicitud en el modelo que figura como anexo número 2. Acompañarán a esta solicitud, además de los documentos exigidos en el caso de explotaciones individuales, el documento del pacto de constitución de la agrupación, con indicación del gana-

dero designado como representante de la agrupación ante la Administración, el cual será quien formule el expediente.

El falseamiento de algún dato en la solicitud o documentación presentados implicará la pérdida de los derechos aquí reconocidos, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir.

Las Delegaciones Provinciales de Agricultura comunicarán al FORPPA la recepción de la solicitud, y tras las visitas y comprobaciones que estimen necesarias, elevarán, con su informe, los expedientes de las explotaciones que reúnan las condiciones requeridas a la Dirección General de la Producción Agraria, que formulará al FORPPA las correspondientes propuestas de aprobación.

La resolución que recaiga sobre los expedientes presentados será comunicada a los respectivos interesados a través de las Delegaciones Provinciales de Agricultura.

Base 3.

La presente resolución será publicada en el tablón de anuncios del FORPPA, y en el «Boletín Oficial del Estado», para su general conocimiento, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su firma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1980—El Presidente Claudio Gandarias Beascoechea.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA e Inspector general del FORPPA.

ANEJO 1

Ilustrísimo señor:

D., con DNI número, domiciliado en (.....), calle, número, y teléfono, en su condición de titular del cebadero de producción número, aprobado por el FORPPA, con plazas y para ovejas, a efectos de optar a la prima para el acabado precoz de corderos, ante V. I. declara bajo juramento:

Que de su cabaña actual de ganado ovino adscribe al programa de acabado precoz de corderos un total de ovejas de vientre en edad de reproducción, pertenecientes a la/s raza/s, todos los cuales están marcados en, con, como signo de identificación del rebaño, y pastorean en las fincas que se reseñan.

Que entre las fincas que se señalan dispone de la siguiente base territorial:

Finca	Municipio	Provincia	Hectáreas	Tenencia de la tierra

Que de dicha superficie total se dedican al ganado ovino los aprovechamientos siguientes:

Aprovechamientos	Superficie en hectáreas		
	Secano	Regadío	Total
Prados naturales y praderas			
Pastizales con o sin arbolado			
Monte bajo			
Barbechos y rastros			
Cultivos forrajeros			
Otros aprovechamientos			
Totales			

Que el cebadero para estabulación de los corderos en épocas convenientes dispone de un total de metros cuadrados cubiertos y se halla ubicado en la finca o paraje denominado del término municipal de, provincia de

Por todo lo cual solicita de V. I. que le sea otorgada a su explotación de reproducción la calificación de colaboradora del FORPPA, en sustitución del cebadero de producción, y al que suscribe, ratificada la titularidad de dicha colaboración, renunciando, como anteriormente lo hizo, a cualquier tipo de reclamación por la suspensión unilateral de parte del FORPPA de la colaboración citada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

En a de de 198...
El titular de la explotación,

ANEJO 2

Ilustrísimo señor:

Los abajo firmantes, en su condición de asociados para colaborar con el FORPPA en el programa de acabado precoz de corderos mediante el cebadero colectivo número, aprobado por ese Organismo con plazas y para ovejas, con los domicilios y datos que se reseñan:

Nombre y apellidos	DNI	Domicilio			Cartilla ganadera número
		Localidad	Calle	Número	
.....
.....
.....

al objeto de continuar optando a las primas de estímulo de dicho programa, ante V. I. declaran bajo juramento:

Que adscriben al programa de acabado precoz de corderos un total de ovejas de vientre en edad de reproducción, identificadas de marca colectiva en, con, y cuyo ganado se distribuye y distingue como sigue:

Nombre y apellidos	Ganado adscrito				Hierro o marca individual
	Ovejas		Sementales		
	Número	Raza	Número	Raza	
.....
.....
.....

Que entre todos disponen de la siguiente base territorial para el pastoreo de sus rebaños:

Finca	Municipio	Provincia	Superficie Hectáreas	Tenencia de la tierra
.....
.....

Que de dicha superficie en total se dedican al ganado ovino los siguientes aprovechamientos:

Aprovechamientos	Superficie en hectáreas		
	Secano	Regadío	Total
Prados naturales y praderas
Pastizales con o sin arbolado
Monte bajo
Barbechos y rastrojos
Cultivos forrajeros
Otros aprovechamientos
Totales

Que disponen de espacio para la estabulación de corderos en épocas convenientes, con un total de metros cuadrados cubiertos.

Por todo lo cual solicitan de V. I. que, en sustitución del anterior cebadero de producción colectivo, sus explotaciones respectivas sean calificadas como colaboradores del FORPPA para el acabado precoz de corderos y otorgada la titularidad de dicha colaboración a D., con teléfono número, renunciando de antemano, como antes se hizo, a cualquier tipo de reclamación por la suspensión unilateral de parte del FORPPA de la colaboración citada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

En a de de 198...

Nombre y apellidos de todos los solicitantes	Firmas
.....

Aceptando la titularidad y su responsabilidad.

El titular de la colaboración,